

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

26151 *ORDEN de 31 de octubre de 1988 de aprobación del Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Canal de Monegros, IV tramo, primera parte (Sector I), en la provincia de Huesca.*

Por Real Decreto 3467/1983, de 7 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 17 de febrero de 1984, se declaró de interés nacional la puesta en riego y la distribución de la propiedad rústica de la zona regable de Monegros, IV tramo, en la provincia de Huesca. Por el Real Decreto 1677/1986, de 1 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto, se aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta, constituida de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1677/1986, de 1 de agosto, el Plan Coordinado de Obras de la primera parte -Sector I-, y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, a la Comisión Técnica Mixta le corresponderá igualmente el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte (Sector I) del Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Monegros, IV tramo (Huesca), redactado por la Comisión Técnica Mixta, constituida de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1677/1986, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable del Canal de Monegros, IV tramo, cuya puesta en riego y redistribución de la propiedad rústica fue declarada de interés nacional por Real Decreto 3467/1983, de 7 de diciembre.

Art. 2.º Esta primera parte del Plan Coordinado de Obras afecta al Sector I, que queda delimitado de la siguiente manera:

Por la línea cerrada y continua que comienza en el punto donde el canal de Monegros cruza el barranco Lafarda, continúa aguas abajo por el canal de Monegros hasta el barranco de la Peña o de la Preseguera, por el que sigue hasta su confluencia con el río Alcanadre, por este río, aguas arriba, hasta su confluencia con el río Flumen, por éste hasta el barranco de Moncálver o de Las Viñas continúa por éste hasta el punto que corta la línea de término entre Sariñena y Pallaruelo, por la que sigue hasta el cruce con la carretera local de Estación de Poleñino a Pallaruelo, y continúa por el barranco de Lafarda hasta su punto de partida.

Este sector tiene una superficie de 2.665 hectáreas, de las que se consideran regables 1.358 hectáreas.

Art. 3.º Para la dotación de agua a esta zona regable se utilizarán caudales del sistema de riego del Alto Aragón en el que se encuentra incluida.

La dotación anual media de riego es de 8.460 metros cúbicos/hectárea, y el mes de máximo consumo es julio con 1.924 metros cúbicos/hectárea, equivalente a un caudal ficticio continuo de 0.6 litros/segundo/hectárea.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los datos de la red de caminos y desagües, urbanización de núcleos, canal de enlace, balsas de regulación, tuberías de impulsión, bombas y colectores.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignará en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b), a la Dirección General de Ordenación Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación

General de Aragón. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta, establecida por Real Decreto 1677/1986, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Asimismo, se reunirá con la periodicidad necesaria, pudiendo establecer, si fuera conveniente, un Grupo de Trabajo para la actuación conjunta y permanente en la zona, integrado por cuatro miembros, uno en representación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, otro en representación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y dos en representación de la Diputación General de Aragón.

Madrid, 31 de octubre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO UNICO

Obras	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
a) Obras de infraestructura hidráulica		
Colector de desagües	1.º	6.º
Abastecimiento de agua a Pallaruelo de Monegros	6.º	8.º
b) Obras de transformación		
Obras de interés general:		
Red de caminos	1.º	6.º
Obras de equipamiento en los términos municipales afectados	3.º al 8.º	10.º
Obras de interés común:		
Red de tuberías	1.º	6.º
Red de desagües	1.º	6.º
Elevación, tomas, depósitos, etc.	1.º	6.º

26152 *ORDEN de 31 de octubre de 1988 de aprobación del Plan Coordinado de Obras de la Zona de Alcolea del Tajo, en la provincia de Toledo.*

Por Real Decreto 2766/1982, de 24 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre, se declara de interés nacional la transformación en regadío de la Zona de Alcolea de Tajo, en la provincia de Toledo. Por Real Decreto 2094/1984, de 1 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre, se aprueba el Plan General de Transformación, en cuyo artículo 19 se dispone que la Comisión Técnica, creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, elaborará en el plazo de un año el Plan Coordinado de Obras.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta el Plan Coordinado de Obras y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo previsto en el párrafo 2.º del apartado D.4 del anexo 1 del Real Decreto 1079/1985, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la

Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, la Comisión Técnica Mixta ha de adaptarse en su estructura orgánica y efectuar, por otra parte, el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Alcolea de Tajo, en la provincia de Toledo, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de lo dispuesto en el artículo decimonoveno del Real Decreto 2094/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés nacional por Real Decreto 2766/1982, de 24 de septiembre.

Art. 2.º De conformidad con el artículo 3.º del Real Decreto 2094/1984, de 1 de agosto, la Zona Regable se considera como un sector hidráulico único, que se divide, a efectos de ejecución de obras, en dos subsectores que se delimitan a continuación:

Subsector 1: Comienza, por el sureste, en la toma de agua existente sobre la presa del embalse de Azután, en el río Tajo, para la conducción de agua a la zona regable de El Bercial, continuando por dicha conducción, en dirección oeste, hasta su encuentro con el origen de la acequia B, que bordea el regadío actual de El Bercial; sigue por ésta en dirección norte, hasta llegar al camino municipal de El Bercial a la carretera local L-40, de Talavera de la Reina a Valdeverdeja, por el que continúa, en dirección noreste, hasta su encuentro con la linde de la última parcela del regadío de El Bercial, siguiendo por ésta, en dirección norte, hasta llegar al arroyo de Retamosa, por el que desciende, en dirección suroeste, hasta su desembocadura en el río Tajo, discuriendo por éste, aguas arriba, hasta el punto de partida.

La superficie total de este Subsector es de 400 hectáreas, de las que se consideran útiles para el riego 356 hectáreas.

Subsector 2: Se inicia, por el sureste, en el punto de confluencia del río Tajo con la linde divisoria de las fincas propiedad de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y de la Fundación de San Rafael, siguiendo por ésta, en dirección norte, hasta su encuentro con la curva de nivel de los 440 metros, por la que continúa, en la misma dirección, hasta su punto de cruce con el camino de Ciscarros, siguiendo por éste, en dirección oeste, hasta su encuentro con la curva de nivel de los 395 metros, por la que continúa sensiblemente en dirección norte, hasta llegar al camino de la Fuente del Arco, por el que sigue, en dirección noreste, hasta alcanzar la curva de nivel de los 400 metros, siguiendo por ella, en dirección noreste, hasta su encuentro con el límite de la línea de término municipal entre Alcolea de Tajo y Calera y Chozas; desde este punto y continuando por dicho límite, en dirección norte en principio y oeste más tarde, llega hasta su encuentro con la carretera local L-40 de Talavera de la Reina a Valdeverdeja, siguiendo por ésta, en dirección suroeste, hasta su confluencia con el camino de las Rentas, por el que continúa, dentro ya del término municipal de Calera y Chozas y en dirección norte, hasta su encuentro con la cañada de ganado, atravesando ésta y tomando el camino de Las Labores, en la misma dirección, hasta su punto de cruce con el arroyo de la Fuente de la Teja, por el que prosigue aguas abajo hasta encontrarse de nuevo con el límite de la línea de término municipal entre Alcolea de Tajo y Calera y Chozas, continuando por el citado límite, en dirección norte, hasta el mojón de los términos municipales de Calera y Chozas, Alcolea de Tajo y Oropesa, hasta el mojón de los términos municipales de Alcolea de Tajo, Oropesa y Torrico, continuando por el límite de la línea de término municipal entre Alcolea de Tajo y Torrico, hasta su punto de encuentro con el camino de Puente del Arzobispo a Lagartera, por el que sigue, en dirección sur, hasta su confluencia con el camino de Puente del Arzobispo a Oropesa, continuando por éste en la misma dirección, hasta su encuentro con la carretera local L-40 de Talavera de la Reina a Valdeverdeja, por el eje de la cual discurre el nuevo límite de término municipal entre Alcolea de Tajo y Puente del Arzobispo, siguiendo por este nuevo límite, en dirección este y norte al principio y más tarde sur, hasta su encuentro con el río Tajo, por el que continúa, aguas arriba, hasta la desembocadura en él del arroyo de Retamosa, ascendiendo por éste hasta su encuentro con la linde de la última parcela del regadío de El Bercial, por la que sigue, en dirección sur, hasta el camino municipal de El Bercial a la carretera local L-40 de Talavera de la Reina a Valdeverdeja, continuando por éste, en dirección suroeste, hasta su encuentro con la acequia B que bordea el regadío actual de El Bercial, siguiendo por ésta, en dirección sur, hasta su origen y prosiguiendo, en dirección este, por la conducción del agua del embalse de Azután a la zona regable de El Bercial, hasta llegar a la toma de agua existente sobre la presa del embalse de Azután en el río Tajo, ascendiendo por el cauce del mismo hasta el punto de iniciación.

La superficie total de este Subsector es de 4.750 hectáreas, de las que 4.308 hectáreas se consideran útiles para el riego.

En el siguiente cuadro se resume la superficie total y útil para el riego de cada uno de los Subsectores, y que comprenden tierras de los términos municipales de Alcolea de Tajo y Calera y Chozas:

	Superficie total Hectáreas	Superficie útil para el riego Hectáreas
Subsector 1	400	356
Subsector 2	4.750	4.308
Totales	5.150	4.664

Art. 3.º Para la dotación de esta Zona Regable se utilizan caudales regulados por el embalse de Azután, sobre el río Tajo.

La dotación anual media de riego es de 8.009 metros cúbicos/hectárea y el mes de máximo consumo es julio, con 2.176 metros cúbicos/hectárea, equivalentes a un caudal ficticio continuo de 0,81 litros/segundo.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en este Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende la central de bombeo, impulsión y balsa de regulación.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su clasificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b), a la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los organismos citados e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta, establecida en el artículo 19 del Real Decreto 2094/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, se amplía, de conformidad con el Real Decreto 1079/1985, de 5 de junio, en seis miembros, en representación de la Comunidad Autónoma.

Estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el informe de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Asimismo, podrá establecer, si fuera conveniente, un Grupo de Trabajo para la actuación conjunta y permanente de la Zona, integrado por cuatro miembros en representación, por parte de la Administración del Estado, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y por parte de la Administración Autonómica, de las Consejerías que la misma designe.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO UNICO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
a) <i>Obras de infraestructura hidráulica</i>		
Estación de bombeo del Subsector 2	2.º	8.º
Impulsión del Subsector 2	2.º	8.º

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
Camino general de la impulsión	2.º	8.º
Bolsa de regulación del Subsector 2	2.º	8.º
Red principal de riego	3.º	8.º
Línea eléctrica del Subsector 2	2.º	8.º
b) Obras de transformación		
Obras de interés general:		
Red de caminos de servicio del Subsector 1	1.º	4.º
Red de caminos de servicio del Subsector 2	3.º	8.º
Red de desagües del Subsector 1	1.º	4.º
Red de desagües, encauzamiento y defensa de márgenes en el Subsector 2	3.º	8.º
Obras de equipamiento en los términos municipales afectados	4.º	8.º
Obras de interés común:		
Red de riego y conducción en el Subsector 1	1.º	6.º
Red secundaria de riego en el Subsector 2	3.º	8.º

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

26153 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente para la declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Retablo del Descenso», de la iglesia parroquial de San Ildefonso, en Jaén.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9.º, 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Retablo del Descenso», ubicado en la iglesia de San Ildefonso, de Jaén, cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 5 de septiembre de 1988.—El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Datos sobre el bien objeto de la incoación

Arquitectura en madera:

Título: «Retablo del Descenso».

Autores: Trazas de Pedro Duque Cornejo y ejecución de Francisco Calvo Bustamante.

Técnica: Madera tallada, estofada y dorada.

Epoca: Siglo XVIII. Trazas de 1754. Se finalizó su construcción hacia 1763 y se terminó de estofar y dorar en 1770.

Escuela: Barroca andaluza.

Elementos escultóricos integrantes:

Cuerpo principal: Cortejo celestial del descenso de la Virgen a la ciudad de Jaén. Se desarrolla en tres cuadros de relieves. Cuadro central: El descenso de la Virgen con Santa Catalina, San Ildefonso y varias santas mujeres. Cuadros laterales: Cortejo de acólitos con portaluces y cortejo militar.

Atico: Imposición de la casulla a San Ildefonso.

Dichos relieves, de autor anónimo, son atribuidos a Francisco Calvo Bustamante, aunque otros historiadores los atribuyen a José de Medina y su taller.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

26154 ORDEN de 20 de octubre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrehermosa (Zaragoza).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrehermosa (Zaragoza), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias, con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrehermosa (Zaragoza), en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias.

Número 1. «Colada de la Cañada del Puijab».

Anchura legal: 10 metros.

Anchura propuesta: 10 metros.

Longitud aproximada: 5.000 metros.

Número 2. «Colada de la Granja de San Pedro».

Anchura legal: 10 metros.

Anchura propuesta: 10 metros.

Longitud aproximada: 7.100 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en la proposición de clasificación de fecha 1 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 20 de octubre de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.